

CARTA EUROPEA PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA LOCAL

Una Carta que invita a las Entidades Locales a hacer uso de sus competencias en favor de una mayor igualdad entre todas las personas.

Yo, el/la abajo firmante (nombre de la persona que firma)
con el cargo de (Alcalde, Alcaldesa, Presidente, Presidenta)
de la Entidad Local (nombre de la Entidad Local)

manifiesto que la Entidad Local a la que represento acuerda en Pleno de fecha adherirse a la Carta Europea para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en la Vida Local y a cumplir con lo que en ella se establece.

Firmado
Con fecha

Acepto enviar una copia de este formulario firmado al Consejo de Municipios y Regiones de Europa, como promotor de la Carta, a la siguiente dirección:



Secretaría General
Consejo de Municipios y Regiones de Europa
15 rue de Richelieu
F-75001 París - Francia



Brussels
22, rue d'Arlon
1050 Brussels
tel. : + 32 2 511 74 77
fax : + 32 2 511 09 49

e-mail : cemr@ccre.org
www.ccre.org

FEMP
Calle Nuncio, 8
28005 Madrid
tel.: 00 34 91 364 37 00
e-mail: femp@femp.es
www.femp.es



Con el apoyo financiero de la Comisión Europea.

Cualquier responsabilidad derivada del contenido del documento, será asumida por la autoridad. La Comisión Europea no se responsabiliza del uso dado a la información contenida en el documento.



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

Paris
15, rue de Richelieu
75001 Paris
tel. : + 33 1 44 50 59 59
fax : + 33 1 44 50 59 60



CARTA EUROPEA
PARA LA IGUALDAD
de mujeres y hombres en la vida local



Consejo de Municipios y
Regiones de Europa
Council of European
Municipalities and Regions

Documento presentado en la Asamblea General del CMRE
Innsbruck, mayo de 2006

Elaborado por el CMRE en el marco del V Programa Comunitario de Acción
para la Igualdad de Mujeres y Hombres

Contactos:

Federación Española de
Municipios y Provincias (FEMP)
Nina Mielgo Casado
amielgo@femp.es

Consejo de Municipios y
Regiones de Europa (CMRE)
Sandra Ceclarini
sandra.ceclarini@ccre.org

CARTA EUROPEA PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA LOCAL

Una Carta que invita a las Entidades Locales a ejercer sus competencias
en favor de una mayor igualdad entre todas las personas

[INTRODUCCIÓN]

La Carta Europea para la igualdad de mujeres y de hombres en la vida local, va destinada a las asociaciones locales y regionales de Europa, las cuales están invitadas a firmarla y a adoptar una postura públicamente sobre el principio de la igualdad de las mujeres y de los hombres en la vida local y a aplicar en su territorio los compromisos definidos en la Carta.

Para garantizar la aplicación de estos compromisos, cada signatario redactará, de no tenerlo ya, un Plan de Acción para la Igualdad que fijará las prioridades, las acciones y los recursos necesarios para su realización.

Además, cada autoridad signataria se compromete a colaborar con todas las instituciones y organizaciones de su territorio, a fin de promover la instauración de manera real de una verdadera igualdad.

La Carta ha sido redactada en el marco de un proyecto (2005-2006) llevado a cabo por el Consejo de Municipios y Regiones de Europa, en colaboración con numerosos socios, cuya lista figura más abajo. El proyecto tuvo el apoyo de la Comisión Europea, en el marco del 5º programa de acción comunitaria para la igualdad de mujeres y de hombres.

•••

La igualdad de mujeres y de hombres es un derecho fundamental para todos y todas y constituye un valor capital para la democracia. A fin de que se cumpla plenamente, este derecho no solamente ha de ser reconocido legalmente, sino que además se ha de ejercer efectivamente e implicar todos los aspectos de la vida: políticos, económicos, sociales y culturales.

A pesar de los numerosos ejemplos de un reconocimiento formal y de los progresos realizados, la igualdad de las mujeres y de los hombres en la vida cotidiana aún no es una realidad. En la práctica, mujeres y hombres no disfrutan de los mismos derechos. Persisten desigualdades políticas, económicas y culturales - por ejemplo diferencias salariales y una menor representación en la política.

Estas desigualdades son el resultado de estructuras sociales que se fundan en numerosos estereotipos presentes en la familia, la educación, la cultura, los medios de comunicación, el mundo laboral, la organización de la sociedad, etc. Tantos campos en los que es posible actuar, adoptando una nueva aproximación y llevando a cabo cambios estructurales.

Las entidades locales y regionales, que son las esferas de gobierno más próximas a la población, representan los niveles de intervención más adecuados para combatir la persistencia y la reproducción de las desigualdades y para promover una sociedad verdaderamente igualitaria. En su ámbito de competencia y colaborando con el conjunto de agentes locales, pueden emprender acciones concretas en favor de la igualdad de las mujeres y de los hombres.

Además, el principio de subsidiaridad desempeña un papel particularmente importante en lo que se refiere a la aplicación del derecho de la igualdad de las mujeres y de los hombres. Este principio se aplica a todos los niveles de gobierno - europeo, nacional y local. Dado que los gobiernos locales y regionales de Europa ejercen sus competencias en diversos ámbitos, todas pueden y deben desempeñar un papel positivo en la promoción de la igualdad por medio de acciones que produzcan un impacto sobre la vida cotidiana de las poblaciones.

Los principios de la autonomía local y regional están estrechamente vinculados al principio de subsidiaridad. La Carta de la Autonomía Local del Consejo de Europa de 1985, firmada y ratificada por una gran mayoría de Estados europeos, subraya *“el derecho y la capacidad efectiva de las colectividades locales para regular y administrar, en el marco de la ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus poblaciones, una parte importante de asuntos públicos.”* La aplicación y la promoción del derecho a la igualdad debe estar en el corazón de este concepto de autonomía local.

La democracia local y regional ha de permitir que se tomen las decisiones apropiadas en relación con el los aspectos más concretos de la vida cotidiana, tales como la vivienda, la seguridad, los transportes públicos, el mundo laboral o la sanidad.

Igualmente, la plena implicación de las mujeres en el desarrollo y la aplicación de políticas locales y regionales así como por su experiencia vital acumulada, sus conocimientos y creatividad, obliga a tenerlas en cuenta.

Para lograr una sociedad basada en la igualdad, es de capital importancia que los gobiernos locales y regionales integren plenamente la dimensión del género en sus políticas, en su organización y en sus prácticas. En el mundo de hoy en día y del mañana, una auténtica igualdad de mujeres y de hombres constituye además, la clave de nuestro éxito económico y social - no solamente a nivel europeo o nacional, sino igualmente en nuestras regiones, nuestras ciudades y nuestros municipios.

•••

El Consejo de Municipios y Regiones de Europa (CMRE-CCRE) y su Comisión de Cargos Electos Locales y Regionales, ha trabajado activamente desde hace muchos años en la promoción de la igualdad de mujeres y de hombres a nivel local y regional. En 2005, el CMRE / CCRE creó un instrumento destinado a ser utilizado específicamente por las autoridades locales y regionales europeas: la ciudad de la igualdad. Identificando las buenas prácticas de un cierto número de ciudades y municipios europeos, "la ciudad de la igualdad" propone una metodología para la aplicación de políticas de igualdad de mujeres y hombres a nivel local y a nivel regional. La Carta que sigue se basa en este trabajo.

El papel de las Entidades Locales y Regionales en la promoción de la igualdad de sexos quedó afirmada en la Declaración Mundial de la IULA (Unión Internacional de Ciudades y de Autoridades Locales) sobre "las mujeres en el gobierno local", adoptada en 1998. La nueva organización mundial, Ciudades y Gobiernos Locales Unidos, ha hecho igualmente de la igualdad de las mujeres y de los hombres uno de sus principales objetivos.

[PREÁMBULO]

El Consejo de Municipios y Regiones de Europa, en representación de los gobiernos locales y regionales, en colaboración con los siguientes socios:

La Asociación de Ciudades Austriacas

La Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Bulgaria

La unión de Municipalidades Chipriotas

La Unión de las Ciudades y de los Municipios de la República Checa

La Asociación Finlandesa de Poderes Locales y Regionales

La Asociación Francesa del CCRE (AFCCRE)

La Sección Alemana del CCCRE (RGRE)

La Unión Central de Ciudades y Municipios de Grecia (KEDKE)

La Asociación Nacional Húngara de Autoridades Locales (TÖOSZ)

La Asociación Italiana del CCRE (AICCRE)

La Federación Toscana del AICCRE

El Sindicato de Ciudades y Ayuntamientos Luxemburgueses (SYVICOL)

La Asociación de Ciudades Polacas

La Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)

La Asociación Vasca de Municipios (EUEDEL)

La Federación de Municipios y Provincias de Extremadura (FEMPEX)

El Ayuntamiento de Burguillos del Cerro (España)

El Ayuntamiento de Cartagena (España)

El Ayuntamiento de Francfort del Meno (Alemania)

El Ayuntamiento de Saint Jean de la Ruelle (Francia)

El Ayuntamiento de Sevilla (España)

El Ayuntamiento de Valencia (España)

El Ayuntamiento de Viena (Austria)

El Comité Permanente para el Partenariado Euro-mediterráneo de Organismos Locales y Regionales (COPPEM)

La Agencia de Tiempo y de Movilidad de Belfort-Montbéliard (Francia)

Recordando que la Comunidad Europea y la Unión están fundadas en el respeto de las libertades y de los derechos fundamentales, lo que incluye la promoción de la igualdad de mujeres y hombres y que la legislación europea ha constituido la base de los progresos obtenidos en este campo en Europa.

Recordando el marco jurídico internacional de los derechos humanos de Naciones Unidas y, en particular, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Acuerdo sobre la Eliminación de cualquier forma de Discriminación contra las Mujeres adoptado en 1979.

Subrayando la importante contribución del Consejo de Europa a la promoción de la igualdad de las mujeres y de los hombres y a la autonomía local.

Considerando que la igualdad de las mujeres y de los hombres implica la voluntad de actuar sobre los tres aspectos complementarios de su realización, a saber, sobre la eliminación de las desigualdades directas, la erradicación de las desigualdades indirectas y la elaboración de un entorno político, jurídico y social favorable al desarrollo proactivo de una democracia igualitaria.

Deplorando el desajuste persistente entre el reconocimiento “de jure” del derecho a la igualdad y su aplicación real y efectiva.

Considerando que en Europa las entidades locales y regionales desempeñan y deben desempeñar un papel crucial en la aplicación del derecho a la igualdad de

sus habitantes, en particular en el de las mujeres y los hombres, en todos los ámbitos en los que recaigan sus competencias.

Considerando que una participación y una representación equilibrada de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones y en los puestos de dirección es capital para la democracia.

Teniendo en cuenta nuestras acciones en el convenio acerca de la eliminación de cualquier forma de discriminación contra las mujeres de 1979, la declaración de Pekín y la plataforma para la acción de Naciones Unidas de 1995, las resoluciones de la 23ª sesión especial de la Asamblea General de 2000 (Pekín+5), la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la recomendación del Consejo de diciembre de 1996 relativa a la participación equilibrada de mujeres y de hombres en la toma de decisiones, la Declaración Mundial de la Unión Internacional de Ayuntamientos y Autoridades Locales de 1998, referida a las mujeres en el gobierno local.

Deseando poner en evidencia el 25º aniversario de la entrada en vigor, en septiembre de 1981, del Convenio sobre la eliminación de cualquier discriminación contra las mujeres de Naciones Unidas.

Ha redactado esta Carta Europea para la igualdad de las mujeres y de los hombres en la vida local, e invita a los gobiernos locales y regionales de Europa a firmarla y a llevarla a la práctica.

[PRIMERA PARTE]

Principios

Nosotros/as, los/as signatarios/as de esta Carta para la igualdad de las mujeres y de los hombres en la vida local, reconocemos en lo que sigue los principios fundamentales de nuestras acciones.

1. La igualdad de las mujeres y de los hombres constituye un derecho fundamental.

Este derecho ha de ser aplicado por los gobiernos locales y regionales en todos los campos donde se ejerzan sus competencias, lo que incluye su obligación de eliminar cualquier forma de discriminación, tanto sean éstas directas o indirectas.

2. A fin de asegurar la igualdad de las mujeres y de los hombres, se deben tener en cuenta las múltiples discriminaciones y los obstáculos.

Las múltiples discriminaciones y prejuicios, aparte de los relativos al género, basados en la raza, el color, los orígenes étnicos y sociales, las características genéticas, la lengua, la religión o las convicciones, las opiniones políticas o cualquier otra opinión, la pertenencia a una minoría nacional, la fortuna, el nacimiento, la dependencia, la edad, la orientación sexual o el nivel económico, se han de tener en cuenta para tratar de la igualdad de las mujeres y de los hombres.

3. La participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones es un requisito previo de la sociedad democrática.

El derecho a la igualdad de las mujeres y de los hombres requiere que las autoridades locales y regionales tomen todas las medidas y adopten todas las estrategias apropiadas para promover una representación y una participación equilibradas de las mujeres y de los hombres en todos los ámbitos locales de toma de decisiones.

4. La eliminación de los estereotipos sobre el género es indispensable para la consecución de la igualdad de las mujeres y de los hombres.

Los gobiernos locales y regionales han de promover la eliminación de los estereotipos y de los obstáculos en los que se fundan las desigualdades del estatus y de la condición de las mujeres y que conducen a la desigual valoración de los papeles de las mujeres y de los hombres en materia política, económica, social y cultural.

5. Integrar la dimensión del género en todas las actividades de las entidades locales y regionales es necesario para que avance la igualdad de las mujeres y de los hombres.

La dimensión del género ha de ser tenida en cuenta en la elaboración de las políticas, de los métodos y de los instrumentos que afectan la vida cotidiana de la población local - por ejemplo, por medio de técnicas de integración del género en todas las políticas¹ y en la toma en consideración del género en la elaboración y el análisis de los presupuestos². A este fin, la experiencia de la vida local de las mujeres, incluidas sus condiciones de vida y de trabajo, se han de analizar y tomar en consideración.

6. Los Planes y Programas de Acción en materia de igualdad, con presupuesto propio, son las herramientas indispensables para hacer avanzar la igualdad de las mujeres y de los hombres.

Los gobiernos locales y regionales deben elaborar planes y programas de acción en materia de igualdad, con los medios y los recursos, tanto financieros como humanos, necesarios para su aplicación.

Estos principios son el fundamento sobre el que se basan los artículos expuestos en la siguiente Parte Tercera.

1. Mainstreaming: En julio de 1997, el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (ECOSOC) definió el concepto de la integración del género como sigue: "La integración de cuestiones de género consiste en evaluar las implicaciones de las mujeres y de los hombres en todas las acciones planificadas, comprendiendo la legislación, los procedimientos o los programas, en todos los ámbitos y a todos los niveles. Esta estrategia permite integrar las preocupaciones y las experiencias de las mujeres y de los hombres en la aplicación, el control y la evaluación de procedimientos y de programas en todos los ámbitos políticos, económicos y sociales, para que se beneficien de manera igualitaria y que no se perpetúe la desigualdad.

2. Gender budgeting: La integración de una perspectiva de género en el proceso presupuestario es una aplicación de la aproximación integrada de la igualdad entre las mujeres y los hombres en el proceso presupuestario. Esto implica una evaluación en una perspectiva de género de los presupuestos existentes a todos los niveles del proceso presupuestario, así como una reestructuración de los ingresos y de los gastos, a fin de promover la igualdad entre las mujeres y los hombres.

[SEGUNDA PARTE]

La aplicación de la carta y sus compromisos

El/la signatario/a se encarga de tomar las siguientes medidas específicas para aplicar las disposiciones de esta Carta:

- (1) En un plazo razonable (que no puede exceder de dos años) después de la firma, el/la signatario/a de esta Carta se compromete, de no haberlo hecho con anterioridad, a elaborar y adoptar su plan de acción para la igualdad y después a aplicarlo.
- (2) El plan de acción para la igualdad presentará los objetivos y las prioridades del/a signatario/a, las medidas que pretende adoptar y los recursos afectados, a fin de que la Carta y sus compromisos sean efectivos. El plan presentará igualmente el calendario propuesto para su aplicación. Si el/a signatario/a ya dispone de un plan de acción para la igualdad, revisará el mismo, a fin de asegurar que incluya todos los temas pertinentes contenidos en esta Carta.
- (3) Cada signatario/a realizará amplias consultas antes de adoptar su plan de acción para la igualdad y difundirá el mismo tras su adopción. También deberá rendir cuentas públicamente con regularidad de los progresos realizados en la aplicación del plan.
- (4) Cada signatario/a revisará su plan de acción para la igualdad, si lo exigieran las circunstancias, y elaborará un plan suplementario para cada período siguiente.
- (5) Cada signatario/a se compromete, por principio, a participar en el sistema de evaluación apropiado, que se redactará a fin de seguir los progresos de la aplicación de esta Carta y a ayudar a los gobiernos locales y regionales europeos a intercambiar entre ellos sus conocimientos sobre los medios más eficaces para conseguir una mayor igualdad de las mujeres y de los hombres. Con este objetivo, los planes de acción para la igualdad y otros documentos públicos pertinentes deberán ser accesibles.
- (6) Cada signatario informará por escrito al Consejo de Municipios y Regiones de Europa, del hecho de la adopción de la Carta, de la fecha de la ratificación y del punto de contacto designado para asegurar toda la futura colaboración relativa a la Carta.

[TERCERA PARTE]

Responsabilidad democrática

Artículo 1

- (1) El/la signatario/a reconoce que el derecho a la igualdad es una condición previa fundamental de la democracia y que la sociedad democrática no se puede permitir ignorar la capacidad, los conocimientos, la experiencia y la creatividad de las mujeres. A tales efectos, debe asegurar, sobre la base de la igualdad, la inclusión, la representación y la participación de las mujeres procedentes de otros lugares y pertenecientes a grupos de edad diferentes, en toda la esfera de la toma de decisiones políticas y públicas.
- (2) El/la signatario/a, en su calidad de responsable elegido democráticamente para promover el bienestar de su población y de su territorio, se compromete en consecuencia a promover y a favorecer la aplicación concreta de este derecho en todas las esferas de actividad - en tanto que representante democrático de la comunidad local, proveedor y comanditario de servicios, planificador y regulador, y empleador.

El papel político

Artículo 2 - La representación política

- (1) El/la signatario/a reconoce la igualdad del derecho de las mujeres y de los hombres a votar, a ser candidatos/as, y a ser elegidos/as.
- (2) El/la signatario/a reconoce la igualdad del derecho de las mujeres y de los hombres a participar en la formulación y en la aplicación de políticas, de ejercer los mandatos públicos y de cumplir todas las funciones a todos los niveles del ejecutivo local.
- (3) El/la signatario/a reconoce el principio de la representación equilibrada en todas las instituciones locales elegidas que participen en la toma de decisiones públicas.
- (4) El/la signatario/a se compromete a tomar todas las medidas apropiadas para defender y apoyar los derechos y principios más arriba enunciados, incluyendo:
 - Animar a las mujeres a inscribirse en las listas electorales, a ejercer su derecho al voto y a ser candidatas en las listas electorales.
 - Animar a los partidos y grupos políticos a adoptar y a aplicar el principio de la paridad.

- A este fin, animar a los partidos y grupos políticos a tomar todas las medidas legales, incluida la adopción de cuotas cuando se consideren adecuadas, a fin de aumentar el número de mujeres elegidas para ser candidatas y posteriormente elegidas.
 - Fijar las reglas de sus propios procedimientos y reglas de conducta, a fin de que las candidatas y representantes elegidas no se desanimen por formas estereotipadas de comportamiento o de lenguaje, o por cualquier otra forma de acoso.
 - Adoptar las medidas que permitan a los representantes elegidos conciliar la vida privada, vida profesional y vida pública, por ejemplo asegurando que los horarios y los métodos de trabajo, así como el acceso a guarderías para sus hijos e hijas y personas a su cargo, permitan a todos y a todas los representantes elegidos una plena participación en sus funciones.
- (5) El/la signatario/a se compromete a promover y a aplicar el principio de la representación equilibrada en sus propios órganos consultivos y de toma de decisiones, en sus nombramientos para cualquier organismo local.

Sin embargo, allí donde la autoridad no haya alcanzado hasta entonces una representación equilibrada de mujeres y de hombres, se compromete a aplicar el principio arriba mencionado, de manera que no pueda ser menos favorable al sexo minoritario que en la situación presente.

- (6) El/la signatario/a se compromete también a asegurar que ningún puesto público o político para el que nombre o elija un representante esté por principio reservado a un sexo en razón de actitudes estereotipadas.

Artículo 3 – La participación en la vida política y cívica

- (1) El/la signatario/a reconoce que el derecho de la ciudadanía a participar en asuntos públicos es un principio democrático fundamental y que las mujeres y los hombres tienen el derecho a participar en igualdad en el gobierno y en la vida pública de su región, ciudad o municipio.
- (2) En lo que se refiere a las diferentes formas de participación pública en sus propios asuntos, por ejemplo por medio de comités consultivos, de consejos de barrio, de participación o de ejercicios de planificación participativa, el/la signatario/a se compromete a actuar de forma que las mujeres y los hombres tengan la posibilidad de participar en los mismos con igualdad en la práctica. Allí donde no se disponga de los suficientes medios para una participación equilibrada, el/la signatario/a de esta Carta se encargará de desarrollar y de probar nuevos métodos para lograrlo.
- (3) El/la signatario/a se ocupará de promover una participación activa en la vida política y cívica de mujeres y hombres pertenecientes a todos los grupos de la comunidad, en particular de las mujeres y de los hombres miembros de grupos minoritarios que de otra forma podrían verse excluidos.

Artículo 4 – El compromiso público para la igualdad

(1) El/la signatario/a deberá, como representante democrático de su municipio o de su territorio, aceptar el compromiso público y formal de aplicar el principio de la igualdad de mujeres y hombres en la vida pública, incluyendo:

- el anuncio de la firma de esta Carta por el/la signatario/a, tras debate y ratificación de ésta por el órgano local de representación más elevada;
- el compromiso de aplicar las obligaciones contenidas en esta Carta y de rendir cuentas pública y regularmente de los progresos realizados en el transcurso del período de aplicación del plan de acción local para la igualdad;
- la promesa de que el/la signatario/a y los miembros electos locales adoptarán y se conformarán a una buena conducta en materia de igualdad de géneros.

(2) El/la signatario/a utilizará su mandato democrático para incitar a las demás instituciones públicas y políticas, así como a organizaciones privadas y las de la sociedad civil, a tomar medidas que aseguren el ejercicio, en la práctica, del derecho a la igualdad de las mujeres y de los hombres.

Artículo 5 – El trabajo con los agentes sociales

(1) El/la signatario/a se encargará de colaborar con todos los agentes del sector público y del sector privado, así como de la sociedad civil, a fin de promover una mayor igualdad de las mujeres y de los hombres en todos los aspectos de la vida en su territorio. A este fin, buscará en particular la cooperación con todos los agentes sociales.

(2) El/la signatario/a consultará con las instituciones y organismos locales, incluidos los agentes sociales, para la preparación y la revisión de su plan para la igualdad y sobre otros temas importantes relativos a la igualdad.

Artículo 6 – La erradicación de los estereotipos

(1) El/la signatario/a se compromete a evitar y a prevenir, en la medida de lo posible, los prejuicios, uso de expresiones verbales y de imágenes fundadas sobre la idea de la superioridad o de la inferioridad de uno u otro de los dos géneros, o sobre los papeles femeninos y masculinos estereotipados.

(2) A este fin, el/la signatario/a garantizará que su propia comunicación, pública e interna, oral y escrita, cumpla plenamente este compromiso y que fomentará el uso de imágenes de género positivas, así como ejemplos igualmente positivos.

(3) El/la signatario/a ayudará a sus colaboradores, por medio de formación o por otros medios, a identificar y a eliminar las actitudes y los comportamientos estereotipados y ajustará los niveles de comportamiento a este respecto.

(4) El/la signatario/a realizará actividades y campañas destinadas a favorecer la toma de conciencia en relación con el papel dañino de los estereotipos de género en lo que se refiere a la realización de la igualdad de las mujeres y de los hombres.

Artículo 7 – La buena administración y procedimientos de consulta

(1) El/la signatario/a reconoce el derecho de las mujeres y los hombres a ver sus asuntos tratados con igualdad, imparcialidad y justicia, así como en un plazo de tiempo apropiado, incluidos:

- el derecho a ser oídos antes de que se adopte cualquier decisión individual que les afecte y que pudiera tener una incidencia negativa;
- el deber para la autoridad de dar razones de su decisión;
- el derecho de ser informados sobre los temas que les conciernan.

(2) El/la signatario/a reconoce que en todo lo que recaiga en sus competencias, la calidad de sus políticas y de su toma de decisiones se vería seguramente mejorada si las personas afectadas por las mismas tuvieran la ocasión de ser consultadas y que es de capital importancia que las mujeres y los hombres tengan, en la práctica, un acceso igual a la información pertinente y una idéntica posibilidad de actuar.

(3) El/la signatario/a se compromete por tanto, a considerar como apropiadas las siguientes medidas:

- Asegurarse de que las modalidades de comunicación y de la información tengan en cuenta las necesidades de las mujeres y de los hombres, incluyendo su acceso personal a las tecnologías de la información y de comunicación.
- Asegurarse, cuando haya consultas, de que los puntos de vista que tengan menos oportunidades de ser oídos puedan ser tomados en cuenta plenamente en el proceso de consulta y que se realicen acciones positivas legales para asegurar esta participación.
- Cuando sea conveniente, llevar a cabo consultas separadas para las mujeres.

Marco general para la igualdad

Artículo 8 - Compromiso general

- (1) En el ámbito de sus competencias, el/la signatario/a reconoce, respeta y promueve los derechos y los principios pertinentes de la igualdad de mujeres y hombres y combate los obstáculos y la discriminación vinculados al género.
- (2) Los compromisos definidos en esta Carta se aplican al signatario, allí donde, total o parcialmente procesa en función de sus competencias..

Artículo 9 - Análisis de género

- (1) El/la signatario/a se encargará de efectuar, en el ámbito de sus competencias, un análisis de género como queda definido en este artículo.
- (2) A este fin, el dignatario se encargará de establecer un programa para la aplicación de sus análisis de género, de acuerdo con sus propias prioridades, recursos y calendarios, que se incluirá o tomará en cuenta en su plan de acción para la igualdad.

- (3) Los análisis sexados comprenderán las siguientes medidas consideradas como pertinentes:

- La revisión de políticas, procedimientos, prácticas y modelos en uso actualmente, de manera que se aprecie si en los mismos existen discriminaciones, si están fundados en estereotipos de género y si tienen en cuenta, de manera adecuada, las necesidades específicas de las mujeres y de los hombres.
- La revisión de la concesión de recursos, financieros o de otro tipo, con los objetivos enunciados más arriba.
- La identificación de las prioridades y de los objetivos, de manera que traten las cuestiones pertinentes surgidas por estas revisiones y se aporten mejoras identificables en el suministro de servicios.
- La aplicación, desde el comienzo del proceso, de un análisis de cualquier propuesta significativa para las políticas nuevas o modificadas para los procedimientos y los cambios en la concesión de recursos, a fin de identificar su impacto potencial sobre las mujeres y sobre los hombres, y de tomar las decisiones finales a la luz de este análisis.
- Tener en consideración las necesidades o los intereses de aquéllos que sufren discriminaciones o dificultades múltiples.

Artículo 10 – Las múltiples discriminaciones u obstáculos

(1) El/la signatario/a reconoce que está prohibida la discriminación basada por un motivo como el género, la raza, el origen social o étnico, los caracteres genéticos, la lengua, la religión o las creencias, las opiniones políticas u otras, la pertenencia a una minoría nacional, la propiedad, el nacimiento, la incapacidad, la edad o la orientación sexual.

(2) Además, el/la signatario/a reconoce que, a pesar de esta prohibición, numerosas mujeres y hombres sufren múltiples discriminaciones y encuentran obstáculos, lo que incluye los obstáculos socio-económicos que tienen un impacto directo sobre su capacidad para ejercer los demás derechos definidos y precisados en esta Carta.

(3) El/la signatario/a se compromete, dentro del ámbito de sus competencias, a llevar a cabo medidas apropiadas para combatir los efectos de las discriminaciones y obstáculos, incluyendo:

- asegurar que las múltiples discriminaciones y obstáculos se tratarán en su plan de acción para la igualdad y sus análisis de género.

- asegurar que las cuestiones planteadas por las múltiples discriminaciones y obstáculos se tomarán en cuenta en la aplicación de acciones o de medidas que figuran en los demás artículos de esta Carta;
- tomar medidas específicas para tratar las necesidades particulares de los/as inmigrantes.

El papel del empleador

Artículo 11

(1) En sus funciones de empleador, el/la signatario/a reconoce el derecho a la igualdad de las mujeres y de los hombres en todos los aspectos del empleo, incluidas la organización del trabajo y las condiciones laborales.

(2) El/la signatario/a reconoce el derecho a la conciliación de la vida profesional, social y privada, así como el derecho a la dignidad y a la seguridad en el trabajo.

(3) El/la signatario/a se compromete a tomar todas las medidas razonables en el marco de sus competencias, incluidas acciones positivas, para concretizar los derechos arriba enunciados.

(4) Las medidas citadas en el punto 3 comprenden lo siguiente:

(a) La revisión de políticas y procedimientos relativos al empleo en el seno de su entidad local, así como el desarrollo y la aplicación de la partida "empleo" de su plan para la igualdad, a fin de tratar las desigualdades en un plazo apropiado, cubriendo en especial, entre otros aspectos:

- la igualdad de las remuneraciones, incluyendo un salario igual para un trabajo de valor equivalente;

- disposiciones que permitan la revisión de los salarios y las remuneraciones, modalidades de pago y de jubilación;
- medidas para garantizar de manera equitativa y transparente la promoción y las oportunidades de desarrollo de carrera;
- medidas para asegurar una representación equilibrada de las mujeres y de los hombres a todos los niveles laborales, en especial para corregir cualquier desequilibrio en los niveles superiores y de dirección;
- medidas para suprimir la segregación profesional basada en el género y para animar al personal a solicitar y ocupar puestos no tradicionales;
- medidas para asegurar una contratación equitativa;
- medidas para asegurar unas condiciones de trabajo apropiadas, sin peligro para la salud y con toda la seguridad;
- procedimientos de consulta de los empleados y de sus sindicatos, asegurando una participación equilibrada de mujeres y de hombres en los organismos consultivos o de negociación.

- (b) La prohibición del acoso sexual en los lugares de trabajo por medio de una declaración pública sobre el carácter inaceptable de tal comportamiento, a la que se añadirá el apoyo aportado a las víctimas, la introducción y la aplicación de políticas transparentes sobre la forma de tratar a los culpables y de los esfuerzos destinados a despertar las conciencias sobre esta cuestión.
- (c) La búsqueda de una composición personal, a todos los niveles, conforme a la diversidad social, económica y cultural de la población local.
- (d) La ayuda para la conciliación de la vida profesional, social y privada por medio de:
- la introducción de políticas que permitan, cuando sea conveniente, adaptaciones del horario de trabajo y disposiciones de ayuda frente a personas dependientes de los empleados;
 - animar a los hombres para que hagan uso de sus derechos en cuanto a ausencias por causa de ayudas a personas a su cargo.

Suministro de bienes y de servicios

Artículo 12

- (1) El/la signatario/a reconoce que en la ejecución de sus tareas y de sus obligaciones relativas a la provisión de bienes y servicios, incluidos los contratos de compra de productos, la prestación de servicios y la realización de trabajos, es de su responsabilidad el promover la igualdad de las mujeres y de los hombres.
- (2) El/la signatario/a reconoce que esta responsabilidad adquiere un especial significado cuando propone conceder a otra entidad jurídica la gestión de un importante servicio público, del que el/la signatario/a es responsable por ley. En tales casos, el/la signatario/a garantizará que la entidad jurídica que reciba el contrato (cualquiera que fuera su estatus jurídico) está obligada a asegurar la promoción de la igualdad de mujeres y de hombres exactamente como lo hubiera hecho el/la signatario/a si hubiera facilitado el servicio.
- (3) Además, el/la signatario/a se encargará de aplicar, cada vez que las juzgue apropiadas, las siguientes medidas:
 - (a) Para cada contrato significativo que vaya a firmar, tomar en consideración las implicaciones de género y las oportunidades que ofrece este contrato para la promoción de la igualdad de una manera legal.
 - (b) Garantizar que las disposiciones del contrato tienen en cuenta los objetivos de igualdad de géneros.
 - (c) Asegurar que los demás términos y condiciones del contrato en cuestión, tengan en cuenta y reflejen estos objetivos.
 - (d) Utilizar los poderes otorgados por la legislación europea sobre las licitaciones públicas, para precisar las condiciones de rendimiento referentes a las consideraciones sociales.
 - (e) Sensibilizar al personal o a los asesores que tienen la responsabilidad de tratar las licitaciones públicas y los contratos de alquiler, en cuanto a las exigencias de sus funciones en relación con el género, incluyendo asegurar su formación en la materia.
 - (f) Garantizar que los términos del contrato principal contengan la exigencia de que todos los subcontratistas cumplan las obligaciones pertinentes para promover la igualdad de género.

El papel del prestatario de servicios

Artículo 13 - La educación y la formación continua

(1) El/la signatario/a reconoce el derecho a la educación para todos/as y reconoce además el derecho de todos/as a acceder a una formación profesional y continua. El/la signatario/a reconoce que el derecho a la educación cumple una función vital en todas las etapas de la existencia, para que quede garantizada una auténtica igualdad de oportunidades, se formen las aptitudes esenciales para la vida y para el trabajo y se abran nuevas oportunidades para el desarrollo profesional.

(2) El/la signatario/a se encargará, en el ámbito de sus competencias, de asegurar o promover el acceso igualitario a la formación profesional y continua para las mujeres y los hombres, las/os jóvenes.

(3) El/la signatario/a reconoce la necesidad de eliminar cualquier concepto estereotipado de los papeles de las mujeres y de los hombres en todas las formas de educación. Para conseguir esto, se encargará de tomar o de promover, como convenga, las siguientes medidas:

- La revisión del material educativo, de los programas escolares y escolares y de los métodos de enseñanza, a fin de garantizar que los mismos no contengan actitudes y prácticas estereotipadas.
- La aplicación de acciones específicas para promover la elección de carreras no convencionales respecto al género.

- La inclusión específica, en los cursos de educación cívica y de educación ciudadana, de elementos que destaquen la importancia de una participación igualitaria de mujeres y hombres en la práctica democrática.

(4) El/la signatario/a reconoce que la manera en que las escuelas y otros centros educativos estén dirigidos representa un modelo importante para los niños y los jóvenes. Se encargará por tanto, de promover una representación equilibrada de mujeres y de hombres a todos los niveles de la dirección y de los órganos de gobierno de los centros escolares.

Artículo 14 - La salud

(1) El/la signatario/a reconoce el derecho de todos/as a beneficiarse del máximo nivel de salud física y mental y afirma que el acceso de las mujeres y de los hombres a prestaciones médicas y a tratamientos sanitarios de calidad así como a la prevención, es de capital importancia para la concretización de ese derecho.

(2) El/la signatario/a reconoce que para asegurar la igualdad de oportunidades de las mujeres y de los hombres que les permitan disfrutar de una buena salud, los servicios médicos y de salud han de tomar en consideración sus diferentes necesidades. Reconoce además, que estas necesidades no provienen solamente de diferencias biológicas, sino igualmente de diferentes condiciones de vida y de trabajo, así como de actitudes y prácticas estereotipadas.

(3) El/la signatario/a se compromete a llevar a cabo, allí hasta donde alcancen sus competencias, todas las acciones apropiadas para promover y asegurar a sus administrados/as el mejor nivel sanitario posible. A este fin, el/la signatario/a se compromete a llevar a buen fin o a promover las siguientes medidas:

- La incorporación de una profunda perspectiva de género en la planificación, aporte de recursos y suministro de servicios médicos y de salud.
- La garantía de que las actividades destinadas a promover la salud, incluidas las destinadas a tener una buena alimentación y la importancia del ejercicio físico, conllevan el reconocimiento de las diferentes actitudes y necesidades de las mujeres y de los hombres.
- La garantía de que las personas especializadas, incluidas las que trabajan en la promoción de una buena salud, reconozcan las modalidades, según las cuales el género afecta a los cuidados médicos y sanitarios y tengan en cuenta la diferente práctica que las mujeres y los hombres tienen de estos cuidados.
- La garantía de que las mujeres y los hombres tengan acceso a una información adecuada sobre cuestiones de salud.

Artículo 15 - Cuidados y servicios sociales

(1) El/la signatario/a reconoce que todos tienen el derecho de disponer de los servicios sociales necesarios y de beneficiarse de la asistencia de un servicio social en caso de necesidad.

(2) El/la signatario/a reconoce que las mujeres y los hombres tienen necesidades diferentes que pueden provenir de diversas condiciones económicas y sociales, así como de otros factores. En consecuencia, a fin de asegurar a las mujeres y a los hombres un igual acceso a la ayuda social y a los servicios sociales, la entidad local firmante tomará todas las medidas razonables para asegurar:

- la incorporación en la planificación, la financiación y la prestación de la ayuda social y de los servicios sociales con perspectiva de género;
- la garantía de que las personas implicadas en la prestación de la ayuda social y de los servicios sociales reconozcan las modalidades según las cuales el género afecta a estos servicios y que tengan en cuenta la diferentes experiencias que las mujeres y los hombres tienen de estos servicios.

Artículo 16 – El cuidado de los niños

- (1) El/la signatario/a reconoce el papel esencial que desempeñan la calidad de los recursos destinados al cuidado de niños y niñas, que sean económicamente abordables, accesibles a los padres y a las demás personas que se ocupan de ellos, cualquiera que fuera su situación financiera, en la promoción de una igualdad real de las mujeres y de los hombres y en su aptitud para conciliar su vida profesional, pública y privada. El/la signatario/a reconoce además, la contribución que aporta el cuidado de los niños a la vida económica y social, así como al establecimiento del vínculo social en el seno de la comunidad local y en todo el conjunto de la sociedad.
- (2) El/la signatario/a se compromete a hacer de la provisión y promoción de tales recursos para el cuidado, directamente o a través de otros prestatarios, una de sus prioridades. Igualmente, se compromete a promover la prestación de estos recursos, incluida la prestación o la ayuda aportada a los sistemas de cuidado, por el resto de los empleadores de su ámbito local.
- (3) El/la signatario/a reconoce también que la educación de niños/as requiere que se comparta la responsabilidad entre las mujeres y los hombres, y la sociedad en su conjunto, y se encargará de enfrentarse a los estereotipos de género según los cuales, la guarda de niños/as se considerará como una responsabilidad propia de las mujeres.

Artículo 17 – Los cuidados a otras personas

- (1) El/la signatario/a reconoce que las mujeres y los hombres tienen la responsabilidad de ocuparse de otras personas dependientes a su cargo, además de los niños y las niñas, y que esta responsabilidad puede afectar sus posibilidades para desempeñar plenamente su papel en la sociedad.
- (2) El/la signatario/a reconoce además que esta responsabilidad recae de manera desproporcionada en las mujeres, y de este modo constituye un obstáculo para la igualdad de mujeres y de hombres.
- (3) El/la signatario/a se encargará de afrontar esta desigualdad de manera conveniente:
 - incluyendo entre sus prioridades la ejecución y la promoción de los sistemas de asunción de la carga, directamente o a través de otros prestatarios, asegurando la calidad y su viabilidad económica.
 - facilitando apoyo y promoviendo las oportunidades ofrecidas a cuantos sufren de aislamiento social en razón de sus responsabilidades en la materia;
 - realizando campañas contra los estereotipos que presuponen que los cuidados a las personas dependientes a su cargo son en primer lugar responsabilidad de las mujeres.

Artículo 18 - La inclusión social

- (1) El/la signatario/a reconoce que todos/as tienen el derecho a ser protegidos contra la pobreza y la exclusión social y que, en general, las mujeres están más expuestas a sufrir la exclusión social porque acceden en menor medida que los hombres a los recursos, a los bienes, a los servicios y a las oportunidades.
- (2) El/la signatario/a se compromete por tanto, en toda la gama de sus servicios y de sus responsabilidades y trabajando con los agentes sociales, a tomar medidas en el marco de una aproximación globalmente coordinada para:
 - Promover a quienes sufren o pueden llegar a padecer una situación de exclusión social o de pobreza, el acceso efectivo al empleo, a la vivienda, a la formación, a la educación, a la cultura, a la información y a las tecnologías de la comunicación, a la asistencia social y médica.
 - Reconocer las necesidades específicas y la situación de las mujeres que sufren la exclusión social.
 - Promover la integración de las mujeres y de los hombres inmigrantes, teniendo en cuenta sus necesidades específicas.

Artículo 19 - La vivienda

- (1) El/la signatario/a reconoce el derecho a la vivienda y afirma que el acceso a una vivienda de calidad es una de las necesidades fundamentales, vital para el bienestar de la persona y de su familia.
- (2) El/la signatario/a reconoce igualmente que mujeres y hombres tienen a menudo necesidades específicas y distintas en materia de vivienda y que se han de tener en cuenta plenamente, ya que:
 - (a) por término medio, las mujeres disponen de menores ingresos y de más bajos recursos financieros que los hombres y por ello necesitan viviendas en consonancia con esto;
 - (b) las mujeres están a la cabeza de la mayoría de las familias monoparentales, con la necesidad, en consecuencia, de acceder a las viviendas sociales;
 - (c) los hombres en estado de vulnerabilidad destacan a menudo mucho más entre las personas sin domicilio fijo (SDF).
- (3) El/la signatario/a se compromete pues:
 - (a) a facilitar o promover el acceso a una vivienda de calidad y de dimensiones adecuadas, en un medio decente, allí donde los servicios indispensables sean accesibles;

- (b) a tomar medidas para prevenir la ausencia de domicilio fijo, en particular facilitando asistencia a los SDF, basándose en criterios de necesidad, de vulnerabilidad y de no discriminación;
- (c) a intervenir, según sus facultades, sobre el precio de las viviendas, para hacer que las mismas sean accesibles a quienes no disponen de recursos suficientes.
- (4) El/la signatario/a se encargará igualmente, de asegurar o de promover la igualdad del derecho de las mujeres y de los hombres a convertirse en arrendador, propietario o titular de un título de propiedad, cualquiera que fuera la forma, de su vivienda. A este fin, se compromete a utilizar su facultad o su influencia para asegurar a las mujeres el mismo acceso al préstamo y a otras formas de ayuda financiera y de crédito destinadas a adquirir una vivienda.

Artículo 20 – La cultura, el deporte y el tiempo libre

- (1) El/la signatario/a reconoce el derecho de todos/as a tomar parte en la vida cultural y a disfrutar de la vida artística.
- (2) El/la signatario/a reconoce además el papel que desempeña el deporte en el enriquecimiento de la vida de la comunidad y la garantía del derecho a la salud, tal como se ha definido en el artículo 14. Reconoce que las mujeres y los hombres tienen de-

recho a un acceso igual a las actividades y a las instalaciones culturales, deportivas y de tiempo libre.

- (3) Reconoce que las mujeres y los hombres tienen prácticas e intereses diferentes en materia de cultura, de deporte y de tiempo libre y que éstos pueden resultar de actitudes estereotipadas y de acciones con sesgo de género. Se compromete en consecuencia a promover, cuando sea conveniente, medidas que permitan:

- asegurar, tanto a mujeres y a hombres, muchachos y muchachas, el beneficio de un igual acceso a las instalaciones y a actividades deportivas, culturales y de tiempo libre;
- animar a mujeres y a hombres, muchachos y muchachas, a participar en igualdad en deportes y en actividades culturales, incluidas aquéllas que tradicionalmente fueron consideradas principalmente como “femeninas” o “masculinas”;
- animar a asociaciones artísticas, culturales y deportivas a promover sus actividades desde una visión sin estereotipos de género.
- animar a las bibliotecas públicas a erradicar los estereotipos de género a través de su catálogo de libros y otros documentos, así como en las demás actividades de promoción y divulgación.

Artículo 21 – La seguridad

- (1) El/la signatario/a reconoce el derecho de todas las mujeres y de todos los hombres a la seguridad de su persona y la libertad de movimientos y que estos derechos no pueden ser plena o igualmente ejercidos, tanto en el ámbito público como en el privado, cuando las mujeres y los hombres son víctimas de la inseguridad o la ven amenazada.
- (2) El/la signatario/a reconoce además, que las mujeres y los hombres, en parte a causa de obligaciones y de formas de vida diferentes, deben a menudo hacer frente a problemas diferentes relativos a la seguridad, y que éstos deben ser tratados de forma consecuente.
- (3) El/la signatario/a se compromete por tanto:
 - (a) a analizar, teniendo en cuenta el género, las estadísticas referidas al volumen y a los tipos de incidentes (incluidos los crímenes graves cometidos contra la persona) que afecten a la seguridad de las mujeres y de los hombres y, cuando sea conveniente, calibrar el nivel y la naturaleza del miedo ante la criminalidad u otras fuentes de inseguridad;
 - (b) a desarrollar y a aplicar estrategias, políticas y acciones, incluidas mejoras específicas en el estado o en la configuración del entorno (por ejemplo los puntos de conexión de los transportes, los aparca-

mientos, el alumbrado público), para asegurar la vigilancia policial y otros servicios vinculados con el aumento de la seguridad de las mujeres y de los hombres en la práctica y para tratar de reducir su percepción de falta de seguridad.

Artículo 22 - La violencia de género

- (1) El/la signatario/a reconoce que la violencia de género, que afecta a las mujeres de una manera desproporcionada, constituye una violación de un derecho humano fundamental y es una ofensa a la dignidad y a la integridad física y moral de los seres humanos.
- (2) El/la signatario/a reconoce que la violencia de género nace de la idea que tiene el agresor de la superioridad de un sexo sobre el otro, en el contexto de una relación de poder desigual.
- (3) El/la signatario/a se compromete por tanto, a instaurar y a reforzar políticas y acciones contra la violencia de género, incluyendo:
 - proveer o ayudar a crear estructuras de asistencia y de socorro a las víctimas;
 - facilitar una información pública, en todas las lenguas empleadas principalmente en el ámbito local, acerca de las ayudas disponibles en la región;

- garantizar la formación y capacitación de los equipos profesionales para identificar y socorrer a las víctimas;
- promover campañas de sensibilización y programas de educación destinados a las víctimas presentes o potenciales y a los agresores.

Artículo 23 - El tráfico de seres humanos

(1) El/la signatario/a reconoce que el delito de tráfico de seres humanos, que afecta a mujeres adultas y adolescentes de manera desproporcionada, constituye una violación de un derecho humano fundamental y es una ofensa a la dignidad y a la integridad física y moral de los seres humanos.

(2) El/la signatario/a se encargará de instaurar y de reforzar las políticas y las acciones destinadas a prevenir el tráfico de seres humanos, incluyendo:

- información y campañas de sensibilización;
- programas de formación para los equipos profesionales encargados de identificar y socorrer a las víctimas;
- medidas para desalentar la demanda;
- medidas apropiadas para asistir a las víctimas, incluido el acceso a tratamiento médico, a una vivienda adecuada y segura y a intérpretes.

Planificación y desarrollo sostenible

Artículo 24 - Desarrollo sostenible

- (1) El/la signatario/a reconoce que en lo que se refiere a la planificación y al desarrollo de estrategias para el futuro de su territorio, los principios del desarrollo sostenible se han de respetar plenamente; éstos deben incluir una integración equilibrada de la dimensión económica, social, medioambiental y cultural, y que incluirá igualmente la necesidad de promover y de lograr la igualdad de las mujeres y de los hombres.
- (2) El/la signatario/a se compromete por tanto a tomar en consideración el principio de igualdad de mujeres y de hombres como dimensión fundamental del conjunto de su planificación, o del desarrollo de sus estrategias, en todo cuanto se refiere al desarrollo sostenible de su territorio.

Artículo 25 - La planificación urbana y local

- (1) El/la signatario/a reconoce la importancia del desarrollo del espacio, los transportes, la economía, y el de sus políticas y planes locales de utilización de los suelos, a fin de crear las condiciones en las que puede llegar a ser más fácilmente una realidad el derecho a la igualdad de las mujeres y de los hombres.
- (2) El/la signatario/a se compromete a garantizar en la concepción, la elaboración, la adopción y la aplicación de estas políticas y de estos planes:

- la necesidad de promover la igualdad real en todos los aspectos de la vida local y de asegurar que esto se toma plenamente en consideración, además de que,
- se tendrán en cuenta de forma adecuada, las necesidades específicas de las mujeres y de los hombres, por ejemplo respecto al empleo, al acceso a los servicios y a la vida cultural, la educación y el ejercicio de las responsabilidades familiares, fundadas en datos locales pertinentes u otros, incluidos los análisis desde la perspectiva de género realizados por la organización firmante;
- las propuestas y decisiones de largo alcance en la política local serán adoptadas teniendo en cuenta las necesidades de mujeres y de hombres.

Artículo 26 – La movilidad y el transporte

- (1) El/la signatario/a reconoce que la movilidad y el acceso a los medios de transporte son condiciones fundamentales para que las mujeres y los hombres puedan ejercer un gran número de sus derechos, trabajos, actividades, incluido el acceso al empleo, a la educación, a la cultura y a los servicios más esenciales. Reconoce igualmente que el desarrollo sostenible y el éxito de las políticas locales o regionales depende en gran medida del desarrollo de una infraestructura y de un servicio público de transportes eficaces y de gran calidad.

(2) El/la signatario/a reconoce también que las mujeres y los hombres tienen a menudo en la práctica necesidades y hábitos diferentes en cuestiones de desplazamiento y de transportes, basados en factores tales como los ingresos, las responsabilidades en el cuidado de los hijos y otras personas a su cargo, o los horarios de trabajo, y que por consiguiente, las mujeres son, respecto a los hombres, las usuarias mayoritarias de los transportes públicos.

(3) El/la signatario/a se compromete por tanto:

(a) a tener en cuenta las respectivas necesidades de desplazamiento y las modalidades de utilización de los transportes de las mujeres y de los hombres, incluidos los públicos urbanos y rurales;

(b) a actuar de manera que los servicios de transporte ofrecidos a la ciudadanía en su territorio ayuden a responder a las necesidades específicas, así como a las necesidades comunes de mujeres y hombres y a la realización de una verdadera igualdad entre ellos en la vida local.

(4) El/la signatario/a se compromete igualmente, a promover la progresiva mejora de los transportes públicos en su territorio, incluidas las conexiones interlocales, a fin de tratar las necesidades específicas y comunes de mujeres y hombres en materia de transporte, los cuales deben de ser regulares, económicos, seguros y accesibles, contribuyendo así a su desarrollo sostenible.

Artículo 27 – El desarrollo económico

(1) El/la signatario/a reconoce que la gestión de un desarrollo económico equilibrado y sostenible es factor vital para el éxito de un municipio o de una región, y que sus actividades y servicios en este campo pueden promover de forma significativa el avance de la igualdad de las mujeres y de los hombres.

(2) El/la signatario/a reconoce la necesidad de aumentar el nivel y la calidad del empleo de las mujeres y reconoce además que el riesgo de pobreza vinculado al desempleo de larga duración y al trabajo no remunerado es especialmente elevado entre las mujeres.

(3) El/la signatario/a se compromete, en relación con sus actividades y servicios en el campo del desarrollo económico, a tener plenamente en cuenta las necesidades y los intereses de las mujeres y de los hombres, así como las oportunidades que permitan hacer avanzar la igualdad, y a tomar a este fin las medidas apropiadas. Estas acciones pueden incluir:

- ayudar y animar a las mujeres empresarias;
- asegurar que en el apoyo a las empresas, financiero y de otro tipo, promueva la igualdad entre los géneros;

- animar a las mujeres en formación a adquirir las competencias y a obtener las cualificaciones que conduzcan al acceso a empleos generalmente considerados como “masculinos” y viceversa;
- animar a los empleadores a contratar mujeres en prácticas o como becarias, con cualificaciones y competencias consideradas tradicionalmente como “masculinas”, ofreciéndoles puestos adecuados, y viceversa.

(3) En consecuencia, el/la signatario/a se compromete, en lo referente al desarrollo de sus políticas y servicios medioambientales, a conceder una consideración plena e igual a las necesidades específicas ligadas a los diferentes estilos de vida de las mujeres y de los hombres y al principio de solidaridad entre las generaciones.

Artículo 28 - El medio ambiente

- (1) El/la signatario/a reconoce su responsabilidad en relación con el alto nivel de protección y de mejora de la calidad del medio ambiente en su territorio, incluyendo sus políticas locales relativas a los desechos, el ruido, la calidad del aire, la biodiversidad y el impacto del cambio climático. Reconoce el derecho legal de las mujeres y de los hombres a beneficiarse de sus servicios y de sus políticas en materia de medio ambiente.
- (2) El/la signatario/a reconoce que, en numerosos lugares, los estilos de vida de las mujeres y de los hombres son diferentes, que las mujeres y los hombres tienden a distinguirse en el uso que hacen de los servicios locales y de los espacios al aire libre, o incluso que se enfrentan a problemas medioambientales diferentes.

El papel de regulación

Artículo 29 – Las entidades locales como reguladoras

- (1) En la ejecución de sus tareas y de sus competencias, como regulador/a de las actividades pertinentes en su territorio a través de las ordenanzas acordadas, el/la signatario/a reconoce la importancia que el papel de una regulación efectiva y de la protección de los consumidores desempeña en el mantenimiento de la seguridad y del bienestar de la población local, y que las mujeres y los hombres pueden verse afectados de diferente forma por las normas u ordenanzas reguladoras adoptadas.

- (2) En la ejecución de sus funciones como regulador, el/la signatario/a se compromete a tener en cuenta las necesidades, intereses y condiciones de existencia específicos de mujeres y de hombres.

Hermanamiento y cooperación internacional

Artículo 30

- (1) El/la signatario/a reconoce el valor del hermanamiento y de la cooperación europea e internacional de los poderes locales y regionales para la aproximación de la ciudadanía y para la promoción del intercambio de conocimientos y de la mutua comprensión más allá de las fronteras nacionales.
- (2) El/la signatario/a se compromete, en sus actividades en materia de hermanamiento y de cooperación europea e internacional:
- a implicar en estas actividades, de forma igualitaria, a mujeres y a hombres procedentes de contextos diferentes;
 - utilizar sus relaciones de hermanamiento y sus asociaciones europeas e internacionales, como una plataforma de intercambio de experiencias y de conocimientos sobre las cuestiones de igualdad de mujeres y de hombres en el ámbito local.
 - a integrar la dimensión de la igualdad entre los géneros en las acciones descentralizadas de cooperación.

El Consejo de Municipios y Regiones de Europa (CMRE), es la mayor asociación europea de entidades locales y regionales.

Sus miembros son las asociaciones de gobiernos locales y regionales de más de treinta países europeos.

El Objetivo principal del CMER es promover una Europa fuertemente unida basada en el autogobierno local y la democracia; una Europa en la que las decisiones sean tomadas lo más cercanamente posible a su ciudadanía, en consonancia con el principio de subsidiariedad.

El trabajo del CMRE abarca una amplia variación de temas, como los servicios públicos, el transporte, la política regional, el medio ambiente, la igualdad de oportunidades, etc.

El CMRE trabaja también activamente en el ámbito internacional. Es la Sección Europea de la organización mundial de ciudades y municipios: Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU).

